



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, trece, (13) de abril de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-153 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S
**DEMANDADO : AMELIA DEL SOCORRO MORENO DUQUE Y ROCIO DEL
CARMEN MORENO DUQUE**

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S** contra **AMELIA DEL SOCORRO MORENO DUQUE Y ROCIO DEL CARMEN MORENO DUQUE** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$31.000.000 por concepto de capital del pagaré No. 0136 de fecha 12 de septiembre de 2019, más los intereses por el plazo y por la mora a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a los demandados(a) **AMELIA DEL SOCORRO MORENO DUQUE Y ROCIO DEL CARMEN MORENO DUQUE** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S.**, la suma de **\$31.000.000** por concepto de capital del pagaré No. 0136 de fecha 12 de septiembre de 2019, más los intereses por el plazo desde septiembre 12 de 2019 hasta febrero 12 de 2020; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde febrero 13 de 2020 hasta que se verifique el pago tal de la obligación; mas costas y gastos procesales.
- 2. NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y atendiendo lo dispuesto en la Sentencia **C – 420 de 2000**, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes a cuando



RADICADO : 2021-153 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S
DEMANDADO : AMELIA DEL SOCORRO MORENO DUQUE Y ROCIO DEL CARMEN MORENO DUQUE
PROVIDENCIA : AUTO 13/04/2021- LIBRA MANDAMIENTO

el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- TENER** al Dr. (a) ERICSSON MORALES VELASQUEZ, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90cebac5cd45d4fccf6a6bb12ebc48037216e94fc4c6916a7edc6ef91be69dbc

Documento generado en 13/04/2021 11:00:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>